

Documentos Jurídicos

Normas Jurídicas Universitarias

RESOLUCIÓN RECTORAL 18562

12 de febrero de 2004

Por la cual se expide el Reglamento Específico para los Programas de DOCTORADO y MAESTRIA EN INGENIERIA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 78 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997 por el cual se expidió el "Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado", le faculta para realizar la reglamentación específica de los Posgrados de la Universidad de Antioquia.
2. Que el programa de DOCTORADO EN INGENIERIA fue creado mediante el Acuerdo Académico 217 del 28 de agosto de 2002 y que el programa de MAESTRÍA EN INGENIERIA fue creado mediante el Acuerdo Académico 198 del 7 de noviembre de 2001, ambos adscritos a la Facultad de Ingeniería.
3. Que el ofrecimiento del programa de DOCTORADO EN INGENIERÍA fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución Número 686 del 7 de abril de 2003 y está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el 28 de mayo de 2003, con el código 120176200000500111100 y que el ofrecimiento del programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución Número 1654 del 26 de julio de 2001 y está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el 25 de septiembre de 2001 con el código 120166200000500111100.
4. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería, en la sesión del 10 de julio de 2003, Acta 1505, determinó recomendar al Rector de la Universidad la expedición del Reglamento Específico para los programas de DOCTORADO Y MAESTRÍA EN INGENIERÍA.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el siguiente Reglamento Específico para los programas de DOCTORADO y MAESTRIA EN INGENIERIA

CAPÍTULO 1

ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA EN INGENIERIA

Artículo 2. Los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA, estarán adscritos a la Facultad de INGENIERIA. Las actividades académicas y administrativas serán competencia de esta unidad académica.

Artículo 3. Los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA estarán dirigidos por un Comité de Posgrado y por un Coordinador.

Parágrafo 1. El Coordinador deberá ser un docente de tiempo completo con título de DOCTORADO y categoría de Asociado, adscrito a la Facultad de Ingeniería y nombrado por el Decano. El Coordinador será responsable de velar por los aspectos administrativos y académicos de los programas, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Comité de Posgrado.

Parágrafo 2. El Comité de Posgrado estará integrado, según lo establece Acuerdo Superior 058, de diciembre 4 de 1995, artículo 6, por:

El Decano de la Facultad de Ingeniería o su delegado, quien lo preside.

El Coordinador de los programas de Doctorado y Maestría.

Un representante de los profesores de los programas de Doctorado y Maestría.

Un representante de los estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría.

Como invitados permanentes se tendrá, un investigador representando a las áreas del programa de Doctorado y un investigador representando a las áreas del programa de Maestría.

Parágrafo 3. La elección de los representantes profesoral y estudiantil ante el comité se realizará según lo establecen la Resolución Rectoral 11116 del 19 de octubre de 1998 y el Acuerdo Superior 204 del 6 de noviembre de 2001.

CAPÍTULO 2

ADMISIÓN

Artículo 4. Serán requisitos de inscripción a los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA, los siguientes:

- . Poseer título universitario en ingeniería o en áreas afines que lo capaciten para seguir estudios de posgrado en Ingeniería.
- . Presentar calificaciones de pregrado y posgrado, si lo tuviere.
- . Presentar hoja de vida debidamente diligenciada en el formato único establecido por el programa y anexando documentos de respaldo.
- . Presentar dos cartas de recomendación.
- . Presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado.

Artículo 5. Para la admisión a los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- . El aspirante deberá certificar competencia en un idioma extranjero, según lo establece el Acuerdo Académico 0152 de 1999 y 0221 de 2002. Para estos programas el idioma exigido como segunda lengua es el inglés, otros idiomas serán aprobados por el Comité de Posgrado.
- . Para ingresar al programa de Maestría en Ingeniería el aspirante debe aprobar las

pruebas establecidas para la convocatoria y conforme a la normatividad de la Universidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Prueba de conocimientos escrita u oral
2. Evaluación de una propuesta de investigación
3. Evaluación de la hoja de vida por el Comité de Posgrado. Se consideran entre otros los siguientes parámetros: experiencia profesional, docente y/o investigativa, honores académicos, promedio crédito y publicaciones.

. Para ingresar al Programa de Doctorado en Ingeniería el aspirante debe aprobar las pruebas establecidas para la convocatoria y conforme a la normatividad de la Universidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Evaluación de la propuesta de investigación, avalada por la línea de investigación.
2. Evaluación de un ensayo escrito y/o una exposición oral de un tópico científico, concertado con la línea de investigación.
3. Evaluación de la hoja de vida de los candidatos por el Comité de Posgrado. Se consideran los siguientes parámetros: experiencia docente y/o investigativa, honores académicos, promedio crédito y publicaciones, entre otros.

Parágrafo 1. Los grupos de investigación recomendarán la disponibilidad de cupos, según su capacidad, ante el Comité de Posgrado.

Parágrafo 2. El contenido de las pruebas y los puntajes respectivos se establecerán de común acuerdo con los grupos de investigación que ofrecen cupos para los aspirantes. La calificación de las pruebas, será realizada o gestionada por el Comité de Posgrado con la asesoría de expertos de cada grupo y previa definición del modelo de calificación.

Artículo 6. Una vez concluido el proceso de selección el Comité de Posgrado expedirá un acta en la que conste el nombre, la identificación y el puntaje obtenido por cada aspirante en los diferentes criterios de admisión. Dicha acta se remitirá al Departamento de Admisiones y Registro para informar a los aspirantes. Una vez notificado, el aspirante aceptado procederá a la matrícula.

Parágrafo 1. Para la matrícula, el estudiante cumplirá los demás requisitos que establece la institución.

Artículo 7. El calendario del proceso de inscripción y de admisión será definido por el Comité de Posgrado. A partir de la fecha de entrega de los resultados de admisión, el calendario debe ajustarse a lo establecido en la Resolución Académica 168 del 7 de Junio de 2000.

Artículo 8. El Comité de Posgrado, de común acuerdo con el Consejo de la Facultad de Ingeniería definirá los cupos y los criterios para seleccionar los estudiantes de los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA en la categoría de Estudiante Instructor según lo estipulado en el Acuerdo Superior 176 del 17 de Agosto de 2000.

CAPÍTULO 3

CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 9. Transferencias: Se considerará la admisión de un estudiante por transferencia, cuando este cumpla los siguientes requisitos, además de los previstos en el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997:

a. Presentación de una propuesta ya sea de Tesis en el caso de Doctorado o Trabajo de Investigación en el caso de Maestría, aprobada por el grupo receptor.

b. Constancia, en su Plan de Estudios de origen, de haber desarrollado cursos o seminarios relacionados con la línea de investigación, y el nivel al cual aspira, según las exigencias del Plan de Estudios vigente.

c. Constancia del cumplimiento del requisito de lengua extranjera para el nivel al cual aspira.

d. El estudiante de transferencia desarrollará por lo menos el 30 por ciento de los cursos y su Tesis o Trabajo de Investigación, en el programa de DOCTORADO EN INGENIERIA o MAESTRÍA EN INGENIERÍA, según corresponda.

Parágrafo 1. Las solicitudes de transferencia deberán ser avaladas por el grupo receptor en el programa de DOCTORADO o MAESTRÍA EN INGENIERÍA, según corresponda y aprobadas por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. En la convocatoria para la apertura de cohorte, se establecerá el número de cupos disponibles para transferencia en cada grupo de investigación.

Artículo 10. Reingresos: Se consideran reingresos al programa de DOCTORADO o MAESTRIA EN INGENIERIA aquellos que los aspirantes solicitan para la misma línea de investigación a la que ingresaron inicialmente u otra afín a ésta; la solicitud deberá venir recomendada por el grupo de investigación al que aspira a reingresar y por el Comité de Posgrado y finalmente aprobada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. El estudiante que reingresa al Plan de Estudios y Reglamento vigentes, se somete a las condiciones actuales del programa y pierde los estímulos que tenía cuando se retiró (estudiante instructor, becas, etc.)

Artículo 11. Cambios de programa: Los cambios de programa se podrán solicitar bajo tres modalidades:

a. Si proviene de otro programa de posgrado de la Universidad, afín a la formación en DOCTORADO o MAESTRÍA EN INGENIERIA, solamente se considerará si es al mismo nivel del programa de origen. Lo anterior sujeto al previo concepto del grupo de investigación al cual aspira.

b. Si el cambio es de la Maestría en Ingeniería al Doctorado en Ingeniería, se considerará la solicitud siempre y cuando haya: aprobado dos (2) semestres del plan de estudios del programa de Maestría, cumplido la competencia en una lengua extranjera (según normatividad vigente), presentado y aprobado la propuesta de trabajo de investigación de Maestría. Deberá contar con el aval del grupo o de los grupos involucrados (al cual aspira y del cual proviene) en caso de cambio de grupo. Si el cambio solicitado es del doctorado a la maestría, este podrá efectuarse, siempre y cuando fuere aceptado por el grupo al que aspira, cuente con el visto bueno del grupo de origen y lo acepte el Comité de Posgrado.

c. Para los cambios de programa o para aspirar al doctorado con título previo en

una maestría o para aspirar a la maestría con título previo en una especialización, títulos obtenidos en el área de Ingeniería o afines, se procederá de la siguiente manera:

- Si un estudiante de maestría aspira al doctorado, deberá tomar las materias adicionales que componen el plan de estudios y los cursos que a juicio del director de investigación y del Comité de Posgrado, se consideren deficitarios en su formación, y que cumplan con los requisitos del programa de doctorado. Una vez aprobadas las asignaturas adicionales requeridas y aprobada la propuesta de tesis, podrá comenzar a desarrollar las actividades de investigación correspondientes, de acuerdo con las normas establecidas para este programa.
- Si el estudiante de doctorado ya posee el título de Magíster en Ingeniería o en áreas afines o si el estudiante de maestría ya posee el título de Especialista en Ingeniería o en áreas afines, entonces:
 - Deberá tomar los cursos que, a juicio del director de investigación y del Comité de Posgrado, se consideren deficitarios en su formación, y que cumplan con los requisitos del programa de doctorado o maestría, según corresponda.
 - Deberá haber cumplido con el requisito de segunda lengua según normatividad vigente.
 - Podrá dar inicio al desarrollo del trabajo de investigación o de la tesis una vez tenga aprobada la correspondiente propuesta.

Parágrafo. Los cambios de programa, los reingresos y las transferencias, serán recomendados por el Comité de Posgrado al Consejo de Facultad. Los cambios de grupo o línea de investigación y el inicio del trabajo de investigación o de la tesis serán recomendadas por el director del trabajo de investigación o de tesis al Comité de Posgrado. En caso de ausencia del director o del asesor, el Comité de Posgrado tomará todas las decisiones al respecto.

CAPÍTULO 4

MATRÍCULA

Artículo 12. Será responsabilidad del estudiante, realizar el proceso de matrícula de los cursos en cada semestre y asegurarse de la correcta aplicación de dicho proceso.

Artículo 13. Será responsabilidad del Comité de Posgrado, previa consulta con los grupos de investigación que ofrecen cupos para una cohorte dada, establecer las necesidades y los costos de los cursos para definir la tarifa a cobrar por semestre, según el estudio realizado por la Oficina de Planeación.

Artículo 14. Las solicitudes de matrícula extemporánea serán resueltas por el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado del Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de la Facultad de Ingeniería.

CAPÍTULO 5

CONTENIDO CURRICULAR

Artículo 15. Los planes de estudios de los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA serán definidos por el Comité de Posgrado y aprobados por

Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ingeniería. Dichos planes de estudios se ceñirán a las pautas establecidas por el Departamento de Admisiones y Registro para su respectiva sistematización.

Parágrafo. Todos los estudiantes de los programas de DOCTORADO y MAESTRÍA EN INGENIERIA deberán cursar las materias básicas en Ingeniería definidas en el plan de estudios.

Artículo 16. Por la composición multidisciplinaria del Posgrado y la necesaria flexibilidad curricular para alcanzar la excelencia académica, los cursos teóricos de los programas de DOCTORADO y MAESTRIA EN INGENIERIA serán susceptibles de ser reconocidos o aprobados mediante pruebas de validación y exámenes de suficiencia. Se exceptúan los Seminarios y los cursos que involucren una actividad investigativa. El Comité de Posgrado definirá los contenidos de las pruebas, la fecha para su realización y la respectiva evaluación.

Artículo 17. El número mínimo de créditos por semestre que matriculará el estudiante será el correspondiente al aprobado para el respectivo período en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso al programa de DOCTORADO o MAESTRÍA EN INGENIERIA. No obstante, el Comité de Posgrado podrá autorizar la matrícula de un número inferior de créditos en el caso de que un estudiante lo requiera para completar el total exigido o en situaciones planteadas por transferencias, reingresos o cambios de programa.

Parágrafo 1. Los Seminarios y los cursos de Investigación se matricularán en estricto orden secuencial.

Parágrafo 2. Los cursos de nivelación, en caso de necesitarse no harán parte del plan de estudios, ni serán reconocidos en éste.

Artículo 18. Con antelación a la convocatoria, el coordinador de la línea de investigación que ofrece los cupos entregará, al Comité de Posgrado, el listado de los cursos que el candidato tomará (cursos específicos y electivos). Si algún curso se ofrece por primera vez, irá acompañado del respectivo programa, el cual será evaluado por el Comité de Posgrado.

Artículo 19. Toda petición tendiente a solicitar la declaratoria de Incompleto, o una prórroga para la finalización de un curso, se estudiará por el Comité hasta quince (15) días antes de la fecha prevista para la culminación del semestre. Los cursos finales (tesis o trabajo de investigación) podrán prorrogarse según lo establecido en el Acuerdo Superior 160 del 23 de Septiembre de 1999.

Artículo 20. El reconocimiento de cursos o de actividades de investigación relacionadas con Ingeniería, en el caso de cambios de programa, reingresos o transferencias, será competencia del Comité de Posgrado.

Parágrafo. Si, para efectos de homologación, un estudiante solicita un curso que no se encuentra en la programación, obtendrá el visto bueno del Comité de Posgrado, previo concepto del director de la línea de investigación.

Artículo 21. La asistencia a cada uno de los cursos del posgrado, incluyendo Seminarios será obligatoria para todos los estudiantes, y su inasistencia a más de un 15 por ciento de ellos implicará su cancelación por faltas. Se exceptúan aquellos estudiantes que tengan autorización del Comité de Posgrado o presenten justificación por fuerza mayor documentada.

Parágrafo. El Comité de Posgrado reglamentará lo correspondiente a los cursos de

seminario.

Artículo 22. Un curso se puede cancelar en cualquier momento si el estudiante tiene una nota aprobatoria hasta la fecha de la solicitud. En el caso de acreditar una nota reprobatoria, el curso no puede llevar evaluado más del 40 por ciento.

Parágrafo. Un curso se puede cancelar o reprobar una sola vez. En ambos casos, el estudiante deberá esperar para registrarlo en la siguiente cohorte del programa.

Artículo 23. El plan de estudios del programa de DOCTORADO EN INGENIERIA exige la realización de una pasantía en un centro de investigación acreditado en el exterior, con una duración de al menos seis meses.

Parágrafo 1. La pasantía será un programa de formación concertado entre el director de la tesis y el par receptor en el exterior, con el visto bueno del Comité de Posgrado.

Parágrafo 2. La pasantía sólo se autorizará una vez aprobados los cursos del segundo semestre.

Parágrafo 3. Al regreso de la pasantía el estudiante presentará a su Director un informe escrito sobre las actividades de la pasantía, con copia al Comité de Posgrado; igualmente, un informe oral en el curso seminario sobre las mismas actividades, el cual se podrá homologar por el curso Seminario del semestre en el que realizó la pasantía.

Parágrafo 4. Durante la pasantía, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad.

Parágrafo 5. La financiación de la pasantía se concertará previamente entre el grupo de investigación, el par en el exterior, el Comité de Posgrado y el estudiante. Sin embargo, la Universidad de Antioquia no está obligada a financiar la pasantía.

CAPÍTULO 6

DIRECTORES DE TESIS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Para los efectos de implementación, inicio, desarrollo, culminación y evaluación de la tesis o trabajo de investigación, se asignará a cada uno de los estudiantes un director y un asesor externo al grupo de investigación del director, quienes acreditarán un título al menos equivalente a aquel en el cual está matriculado el estudiante. (En el caso de doctorado el asesor deberá ser externo a la Universidad).

Parágrafo 1. El director debe estar definido al ingreso del estudiante al programa y el asesor externo al momento de presentación de la propuesta de trabajo de investigación o de tesis.

Parágrafo 2. Por razones de conveniencia podrá nombrarse un codirector externo a la Universidad, quien podrá cumplir funciones similares a las del director y, a su vez, actuará como asesor externo.

Parágrafo 3. Podrán ser directores de tesis o de trabajo de investigación, los profesores vinculados, preferiblemente adscritos a los programas de DOCTORADO y/o MAESTRIA EN INGENIERIA y que sean investigadores activos. Los directores de trabajo de investigación acreditarán experiencia en la asesoría de trabajos de grado en pregrado. Los directores de tesis serán investigadores preferiblemente

vinculados a Grupos de Excelencia o Consolidados, y acrediten experiencia en la dirección de trabajos de investigación en el nivel de maestría.

Parágrafo 4. Los directores deberán acreditar título de posgrado en áreas afines a Ingeniería y con nivel de formación igual o superior al que aspira el estudiante.

Parágrafo 5. Si el director de tesis o de trabajo de investigación, no es docente de la Universidad de Antioquia, el Comité de Posgrado nombrará un profesor de la Universidad de Antioquia con título de Maestría, quien hará las veces de profesor enlace y tendrá como funciones entre otras:

- Ser responsable del estudiante ante la Universidad.
- Estar en capacidad de asumir la dirección en caso de ausencia del director.

Parágrafo 6. Cuando un director de tesis o trabajo de investigación, realice esta actividad por primera vez se le autorizará como máximo hasta dos (2) estudiantes por año. Los grupos de investigación fijarán y sustentarán la disponibilidad de cupos, según su capacidad, ante el Comité de Posgrado

Artículo 25. Son funciones del director de la tesis o del trabajo de investigación:

- Suministrar la asesoría académica relacionada con el trabajo específico, a los estudiantes a su cargo, ayudándoles a identificar el problema, a formular la propuesta preliminar o la definitiva, y a cumplir los objetivos con una metodología adecuada.
- Controlar el desarrollo del plan de trabajo, con base en los informes parciales establecidos en dicho plan y sin perjuicio de cualquier informe verbal que considere necesario exigir.

Artículo 26. El Asesor externo será un investigador activo, con reconocida trayectoria académica y científica; su selección la realizará el grupo de investigación con el visto bueno del Comité de Posgrado.

Parágrafo. Las funciones del asesor externo serán las relacionadas con la auditoria del desarrollo de la investigación del estudiante, tanto en el orden cronológico, como en su calidad; esta auditoria se realizará a través de visitas periódicas, por correo o por medios electrónicos.

CAPITULO 7 LA TESIS Y EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. La tesis o el trabajo de investigación, que realiza el estudiante estará involucrada con uno de los grupos de investigación adscritos a los programas de DOCTORADO y MAESTRIA EN INGENIERÍA y el grupo deberá avalar la propuesta.

Parágrafo. La tesis y el trabajo de investigación, se desarrollarán en forma individual.

Artículo 28. Para efectos de definir la autoría y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual y con la administración de la investigación en la Tesis o el Trabajo de Investigación, se seguirán las normas establecidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia (Resolución Rectoral 7274 del 10 de Agosto de 1996) y los procedimientos definidos por el Comité de Investigaciones (CODI).

Artículo 29. Se define como propuesta el documento que presenta la información necesaria para la evaluación académica y científica, según los objetivos fijados para la tesis o el trabajo de investigación.

Parágrafo 1. La propuesta se presentará en procesador de palabras, escrita a doble espacio, en original y tres copias (una de ellas magnética), según las especificaciones de contenido que se establecen a continuación:

I. Título, Autor y Director de la tesis o del trabajo de investigación.

II. Índice de contenido

III. Resumen

IV. Definición del problema y objetivos

V. Marco teórico

VI. Aspectos metodológicos

VII. Plan de trabajo, que concluye en el cronograma de actividades

VIII. Recursos y presupuesto

a. Humanos

b. Equipos y reactivos

c. Locativos

d. Servicios

e. Materiales

f. Fuentes de financiación

IX. Referencias bibliográficas

X. Anexos (si se requieren)

XI. Documento de aprobación por parte del Director y del Asesor.

Parágrafo 2. En el caso de propuestas de tesis, el documento se podrá escribir en la segunda lengua aceptada cuando ingresó al programa.

Artículo 30. Los estudiantes de doctorado y de maestría deberán presentar y recibir aprobación de la propuesta de tesis o trabajo de investigación, al finalizar el segundo semestre del programa. El Comité de Posgrado se encargará de dar la autorización para matricular el tercer semestre a los estudiantes que cumplan con este requisito.

Parágrafo 1. Una vez presentada la propuesta de tesis o de trabajo de investigación, el Comité de Posgrado la enviará a dos evaluadores con título mínimo equivalente al cual aspira el estudiante y con reconocida experiencia en la temática a investigar. En el caso de las propuestas de tesis los dos evaluadores serán externos a la Universidad de Antioquia, uno de ellos de una institución de investigación extranjera de reconocida calidad. En el caso de trabajos de

investigación al menos uno de los evaluadores deberá ser externo a la Universidad.

Parágrafo 2. Una vez recibidas las evaluaciones, el estudiante dispone de dos meses calendario para las respectivas correcciones, ajustes o aclaraciones. Al cabo de este tiempo el estudiante entregará al Comité de Posgrado una nueva versión de su propuesta con una carta en la que se especifique cómo se acogieron las observaciones y argumentando las que no fueron acogidas. El Comité de Posgrado decidirá sobre la conveniencia de someterlo, o no, de nuevo, a los evaluadores.

Parágrafo 3. Para iniciar el desarrollo de la tesis o del trabajo de investigación, el estudiante deberá obtener la aprobación de su propuesta de trabajo de investigación o de tesis por parte del Comité de Posgrado.

Artículo 31. El estudiante podrá cambiar el tema de tesis o trabajo de investigación por una sola vez y previa recomendación que el Comité de Posgrado hará al Consejo de la Facultad de Ingeniería. El tiempo total invertido en los dos temas, se ajustará a lo establecido en los Acuerdos Superiores 122 del 7 de julio de 1997 y 160 de septiembre 23 de 1999.

Parágrafo. Este cambio deberá solicitarse a más tardar al finalizar el cuarto semestre para los estudiantes de doctorado y al finalizar tercer semestre para estudiantes de maestría. El Comité estudiará los casos de fuerza mayor.

Artículo 32. Para sustentar o defender públicamente la tesis o trabajo de investigación se procederá de la siguiente manera:

- El estudiante contará con la autorización del director, para presentar al Comité de Posgrado el texto escrito de su tesis o trabajo de investigación, con el objeto de sustentarlo posteriormente ante el Jurado respectivo.
- El estudiante de doctorado enviará 4 copias de su tesis al Comité de Posgrado, al menos dos meses calendario, antes de la terminación de su último semestre.
- El estudiante de maestría enviará 3 copias de su trabajo de investigación al Comité de Posgrado, al menos un mes calendario, antes de la terminación de su último semestre.
- El Comité de Posgrado recomendará los jurados al Consejo de Facultad, quien los nombrará y les remitirá las copias para su estudio.
- La composición del jurado para tesis será la siguiente: el director de la tesis y tres doctores con trayectoria investigativa. Por lo menos dos de los jurados deberán ser externos a la Universidad de Antioquia y al menos uno de reconocimiento internacional.
- La composición del jurado para trabajo de investigación será la siguiente: el director del trabajo de investigación y dos magísteres o doctores con trayectoria investigativa. Por lo menos uno de los jurados deberá ser externo a la Universidad de Antioquia.
- Los jurados envían sus observaciones para que el estudiante modifique los puntos que, a su juicio sean deficientes, incompletos o incorrectos. El estudiante procederá a hacer las respectivas correcciones o aclaraciones, e informará por escrito al Comité de Posgrado, en un plazo máximo de un mes calendario a partir de la fecha de notificación. Con el visto bueno de su director y de su asesor, enviará al Comité cuatro copias en el caso de tesis y tres copias en el caso de trabajo de

investigación, una de ellas magnética, para que el Jurado analice la factibilidad de su sustentación pública. Si transcurrido un mes el estudiante no entrega la tesis o trabajo de investigación corregido, procederá a matricularse y pagar el costo respectivo.

- Una vez aprobado el informe final de la tesis o trabajo de investigación, el Comité de Posgrado, de común acuerdo con el Jurado fijará el lugar, fecha y hora de la sustentación pública.

Artículo 33. La sustentación pública de la tesis o trabajo de investigación por parte del estudiante, consistirá en la presentación oral de los aspectos fundamentales de su investigación, ante el jurado y durante un tiempo no superior a una (1) hora. Al terminar la exposición, el jurado podrá efectuar una sesión de preguntas por el tiempo que considere pertinente. (La defensa de la tesis podrá hacerse en una lengua distinta al español, cuando hubiere una justificación para ello).

Parágrafo 1. Terminada la sustentación de la tesis o trabajo de investigación, el jurado elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

I. Nombre del estudiante

II. Programa

III. Título de la tesis o trabajo de investigación

IV. Nombre de los jurados

V. Calificación conferida, en términos de Aceptación, No Aceptación o Incompleto.

VI. Lugar, fecha y hora de la sustentación

VII. Distinción recomendada y su justificación

VIII. Firma de los jurados

Parágrafo 2. En caso de dar calificación de Aceptado, el jurado (sin incluir al director), establecerá y sustentará por escrito si la tesis o trabajo de investigación merece algún tipo de distinción, según las normas establecidas por la Universidad.

Parágrafo 3. Si la tesis o trabajo de investigación, no es aceptada, el Jurado consignará en el acta las razones académicas y científicas de tal decisión.

CAPÍTULO 8.

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 34. Además de tener aprobados todos los requisitos del plan de estudios, para obtener el título los estudiantes deben acreditar los siguientes requisitos adicionales:

- Para doctorado, al menos una publicación aceptada en una revista de circulación internacional de reconocido prestigio, indexada en el "Current Contents" o en un índice equivalente, y certificar la realización de la pasantía internacional, en los términos especificados en el artículo 23 del presente reglamento.

- Para maestría, al menos una publicación aceptada en una revista de circulación nacional clasificada por Colciencias.
- Los estudiantes entregarán tres copias corregidas de su tesis o trabajo de investigación, destinadas a la Biblioteca Central, a la Coordinación del Posgrado y al Grupo de Investigación.

Artículo 35. Será responsabilidad del estudiante tramitar la solicitud de grado con la debida anticipación ante las instancias pertinentes.

CAPÍTULO 9.

VIGENCIA

Artículo 36. El presente reglamento rige para los estudiantes de los programas de DOCTORADO y MAESTRIA EN INGENIERIA que comienzan sus estudios a partir del primer semestre de 2004.

ALBERTO URIBE CORREA
Rector

ANA LUCIA HERRERA GOMEZ
Secretaria General

Amparo V.